



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

Oficio No. HCEO/LXV/CPAPJ/286/2024

ASUNTO: Se remite dictamen.

Stamp: 02 JUL. 2024

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 02 de julio de 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Stamp: RECIBIDO 02 JUL. 2024 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 27 fracciones XI y XV, 34, 36 38, 42 fracción II, 64 fracción II, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito enlistar en el orden del día de la próxima sesión del Congreso General:

- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DEL PÁRRAFO SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ" PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Signature and stamp of Dip. Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de junio de 2024.

Expediente: LXV/CPAPJ/329/2024
del índice de la Comisión Permanente de Administración
y Procuración de Justicia

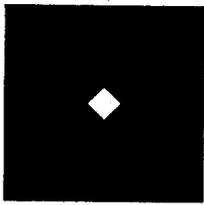
**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción II, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el orden del párrafo



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

subsecuente, al artículo 11 ter de la ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

2. Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4110/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa referida formándose el expediente número 329 del índice de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
3. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente dictaminadora de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, las Diputadas y el Diputado integrantes, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

2

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 38 y 42 fracción II letra "b" y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta del Diputado promovente:

- I. **Expone el Diputado Pablo Díaz Jiménez,** lo siguiente:

"...Que una de las premisas de la Cuarta Transformación es construir un gobierno abierto y democrático, con instituciones públicas honestas por medio de los servidores

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

públicos y los diferentes actores de la sociedad, con el objetivo de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos, colocando como eje de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica herramientas como la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, con base en una cultura de la legalidad.

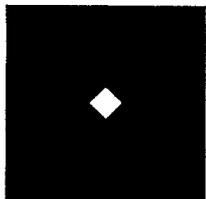
Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 113 de la Constitución, imperando invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad; así como honradez y honestidad, trabajo bien hecho, gastos razonables, consecución de objetivos, rendición de cuentas.

3

Que es menester readecuar las estructuras de la administración, los mecanismos de interacción con la ciudadanía y el marco institucional del gobierno a un nuevo escenario, de tal forma, que los resultados sean mejor tanto en la calidad de las acciones y servicios del gobierno local, como en la gobernabilidad democrática y en la confianza de los ciudadanos.

Que la corrupción es uno de los problemas más significativos que afectan al desarrollo y bienestar de nuestra sociedad. Su combate efectivo requiere de la participación de instituciones sólidas y de funcionarios altamente capacitados y comprometidos con la transparencia y la legalidad. En este sentido, la figura del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca juega un papel crucial.

Que la falta de ética y de honradez dentro de las instituciones públicas ha ubicado al país en una incómoda posición a nivel mundial respecto al combate de la corrupción. Por lo tanto, la interconexión de la sociedad civil y el Estado es determinante para el cumplimiento de las reformas en el combate de la corrupción por el Sistema Nacional



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Anticorrupción manifestado en el servicio público equitativo. Esto conlleva el respeto de los principios de ética e integridad que la población tanto necesita y exige.

Que la fuga de talentos, es decir, la pérdida de personas altamente calificadas que deciden migrar a otros países en busca de mejores oportunidades, no solo acontece en el campo científico y deportivo, sino que también tiene lugar en la administración pública, siendo nuestro País en ocupar de los primeros lugares a nivel mundial como exportador de inteligencia.

Que, para el Poder Ejecutivo actual, la juventud es una parte de la población que merece especial atención, apoyo, confianza y que necesitan oportunidades para materializar proyectos que pudieran llegar a impactar en el desarrollo de la sociedad. Que la prospectiva del gobierno de la cuarta transformación, proyecta una visión del futuro aprovechando el impulso que se ha creado durante las contingencias como una oportunidad para la innovación.

Que resulta prioritario atraer y retener a las nuevas generaciones de servidores públicos, introduciendo nuevas habilidades críticas y, en última instancia, remodelando la fuerza laboral para alinearla con las exigencias de una sociedad digital, superando la escasez de talento y, como consecuencia, mejorando los servicios públicos.

Que es necesario impulsar la constante y la activa participación de las nuevas generaciones en el ejercicio de la administración pública y en relación con los fenómenos delictivos que se combaten a través de la profesión, es una tarea de suma urgencia: son ellos los potenciales operadores de las instituciones jurídicas, los encargados de la aplicación de las normas, quienes conscientemente deben conocer los retos a los que se enfrentarán y las herramientas jurídicas para superarlos.

Actualmente, el artículo 11 TER de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables, es decir, que para asumir dicha titularidad, se requiere tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación y diez años de experiencia. Sin embargo, en la actualidad existen profesionales jóvenes altamente capacitados que, a pesar de contar con la experiencia y el conocimiento necesarios para desempeñar esta función, se ven excluidos por no cumplir con este requisito de edad.

A nivel nacional, diversas entidades federativas han revisado y ajustado los requisitos de edad para cargos similares, reconociendo que la capacidad, el mérito y la experiencia no están exclusivamente ligados a la edad. Tal es el caso de estados como Nuevo León y Querétaro, donde se han implementado políticas inclusivas que permiten a profesionales jóvenes acceder a cargos de alta responsabilidad.

Reducir el requisito de edad mínima a treinta años permitirá incorporar una visión fresca y dinámica en el combate a la corrupción, potenciando la innovación y el uso de nuevas tecnologías y metodologías. Además, se abre la puerta a un mayor número de profesionales, fomentando la competencia y garantizando que los mejores candidatos puedan aspirar a esta posición, independientemente de su edad.

Este cambio no solo responde a una lógica de actualización normativa, sino también a una necesidad de democratización y apertura del servicio público a todos los sectores de la sociedad, promoviendo la participación activa de las nuevas generaciones en la construcción de un gobierno más transparente y eficiente.

La modificación propuesta es sencilla y concreta. Consiste en la reforma del artículo 11 TER de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para establecer que el requisito de edad mínima para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción sea de treinta años cumplidos el día de su designación. Esta reforma no afecta otros requisitos ni el proceso de selección vigente, garantizando que los candidatos sigan siendo evaluados bajo criterios de capacidad, experiencia y mérito.

La reforma propuesta busca actualizar y adecuar el marco normativo a las realidades actuales, permitiendo que profesionales jóvenes con la capacidad y el compromiso necesarios puedan contribuir de manera efectiva en la lucha contra la corrupción. Es un paso hacia una Fiscalía más inclusiva, eficiente y representativa de la sociedad oaxaqueña.

Para ello, deben fomentarse acciones para impulsar la denuncia y proteger a testigos de conductas poco éticas de los servidores públicos. Estas medidas permitirán la consolidación de un gobierno democrático que no solo escuche y entienda las demandas de los mexicanos, sino que sea efectivo al momento de atenderlas, que rinda cuentas ante una sociedad informada y que tome en consideración las opiniones de todos los mexicanos.

En este sentido, el desempeño de los funcionarios y servidores públicos juega un rol esencial para medir el nivel de transparencia, de democracia, de igualdad, etcétera. De igual forma, el desempeño de la función administrativa tendrá un impacto directo en el momento de decidir y seleccionar a los servidores públicos competentes, creíbles y éticos para ocupar nuevas funciones, teniendo en cuenta su código de conducta y valores morales. Aquí, la acción política se vincula con el comportamiento ético de los servidores públicos en el momento de evaluar su desempeño para ascender a otros

cargos más importantes. Cabe mencionar que la ética política busca el bien común dentro de las comunidades por un buen gobierno. ..."

CUARTO. CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia coinciden con el planteamiento del Diputado promovente, pues consideramos de suma importancia que las juventudes participen en la política estatal y nacional, pues actualmente este sector de la población cuenta con recursos académicos y experiencia para desempeñarse de forma óptima en cargos de alta responsabilidad.

Con esta propuesta se refuerza la agenda política para jóvenes, pues ellos son quienes tienen el pulso actual en temas relacionados con el combate a la corrupción, protección del medio ambiente, diversidad sexual, entre otros.

De acuerdo con datos de la ENCIG 2023, 62.9 % de la población de 18 años y más consideró a la corrupción como uno de los problemas más importantes en el Estado de Oaxaca, ubicándose por arriba de la media nacional con 27,315 casos por cada 100 mil habitantes.¹

De acuerdo a las cifras aportadas por el INEGI, el sector de la población más joven tiene amplia claridad en que la corrupción es un serio problema que impide el desarrollo de nuestra entidad, dejando claro que es conveniente que las personas que ocupen el cargo de fiscal especializado en combate a la corrupción, puede ser correctamente desempeñado por jóvenes profesionistas con un alto sentido de responsabilidad y respeto al marco legal.

SEGUNDO.- En una correcta armonización con el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al texto dice:

*"... Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y **tener veinticinco años cumplidos.** ..."*

De conformidad con la norma Suprema de nuestro País y en concordancia con el artículo 133 de la misma, resulta imperativo que las normas de las entidades federativas se ajusten

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/20_oaxaca.pdf



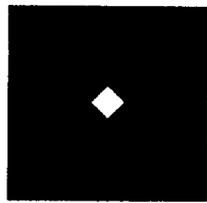
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

a la ley suprema de la Nación, al respecto, los requisitos para ser Fiscal General se extienden para el fiscal anticorrupción, es decir, se requiere de una edad de treinta y cinco años cumplidos el día de su designación, sin embargo, como vimos en párrafos precedentes dicha edad se contrapone con el artículo 91 de nuestra Carta Magna, como lo analizaremos en el siguiente cuadro.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA presentada por el Diputado promovente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	PROPUESTA DE LA COMISION
<p>Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento previsto en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para ser Titular de la Fiscalía Anticorrupción, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia</p>	<p>Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento previsto en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para ser Titular de la Fiscalía Anticorrupción, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia</p>



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.</p> <p>Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y</p>	<p>familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>(...)</p> <p>El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el marco jurídico aplicable en todo el territorio del Estado.</p>	<p>familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.</p> <p>Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el marco jurídico aplicable en todo el territorio del Estado.</p>
--	--	--



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

TERCERO. Facultad para modificar o adicionar iniciativas presentadas.

Sirve de cita la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación que aplica por identidad jurídica:

Época Novena Época; Registro: xxxx; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

10

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

El criterio anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley, o decreto contenido en la iniciativa, pues esto se puede hacer, incluso con enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, pues no existe norma expresa que prohíba cambiar el sentido de las iniciativas.

En este caso, ésta iniciativa mantiene su sentido, pero se aclara en el sentido de que se adiciona un párrafo segundo, se recorren los párrafos subsecuentes y se reforma el último párrafo.

11

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

Las diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar el Proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en el Expediente LXV/CPAPJ/329/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ésta Comisión Permanente dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA , EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el primer y último párrafo, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 11 TER de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 11 TER.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento previsto en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Para ser Titular de la Fiscalía Anticorrupción, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el marco jurídico aplicable en todo el territorio del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 26 de junio de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



[Handwritten signature of Lizett Arroyo Rodríguez]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

Presidenta
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

[Handwritten signature of Nancy Natalia Benítez Zarate]
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE
Integrante

[Handwritten signature of Haydeé Irma Reyes Soto]
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DE LOS EXPEDIENTES CPAPJ/329/2024, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.